



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

4995/2024 Incidente Nº 1 - ACTOR: RESQUIN, ANA LOURDES
DEMANDADO: SWISS MEDICAL SA s/INC APELACION

Resistencia, 16 de diciembre de 2025.- DCS

VISTOS:

Estos autos caratulados: "**INCIDENTE DE APELACIÓN E/A: RESQUIN, ANA LOURDES C/ SWISS MEDICAL SA S/ AMPARO LEY 16.986**", **Expte. Nº FRE 4995/2024/1/1/CA3**, provenientes del Juzgado Federal Nº 2 de Formosa;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en presentación de fecha 02/10/2025 el Dr. Manuel Antonio Mariño Ávalos, por derecho propio, solicitó se proceda a la regulación de sus honorarios profesionales que fueran diferidos en la resolución dictada en fecha 18/02/2025 por esta Cámara Federal.

Recibidas las presentes actuaciones, se llamó Autos para resolver en fecha 28/10/2025.

II.- Examinadas la petición formulada por el citado letrado, procede señalar que en ocasión de revisar la concesión de la medida cautelar, este Tribunal resolvió confirmar lo resuelto por la magistrada de grado anterior y difirió la imposición de las costas y regulación de honorarios para cuando concluya el proceso principal.

Asimismo, cabe destacar que, en la causa principal, en fecha 09/12/2025, esta instancia dispuso rechazar el recurso de apelación incoado por la demandada y, en consecuencia, confirmó la decisión de la jueza *a quo* de hacer lugar parcialmente a la acción de amparo promovida por la actora.

III.- Expuestas las constancias del presente expediente, corresponde que nos expidamos en relación a los aspectos cuya consideración fuera diferida.

En tal cometido -y atendiendo al resultado de la acción principal- las costas de la Alzada se imponen a la demandada vencida conforme el principio objetivo de la derrota (art. 68 del CPCCN).

A los fines de regular los honorarios del patrocinante de la parte actora, cabe tener en cuenta que la presente se trata de una medida cautelar cuyo proceso principal es una acción de Amparo, por lo que



resultan aplicables los arts. 37 (reducción del 50% por haber mediado controversia), 48 y 51 de la ley de honorarios vigente N° 27.423, todos en función del art. 30 del mismo cuerpo legal.

Al efecto se tiene en cuenta el valor U.M.A. según Resolución SGA N° 2996/2025 de la C.S.J.N. (\$ 80.664 a partir del 01/10/2025). Por ello se fijan en las sumas que se determinan en la parte resolutiva.

Por los fundamentos expuestos, por mayoría, SE RESUELVE:

1.- IMPONER las costas de Alzada que fueran diferidas en resolución de fecha 18/02/2025, a la parte demandada vencida. A tal fin se regulan los honorarios del Dr. Manuel Antonio Mariño Ávalos en la cantidad de 3,5 UMA, que en la actualidad equivale a PESOS DOSCIENTOS OCENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 282.324), por lo actuado en su carácter de patrocinante. Más IVA si correspondiere.

2.- COMUNICAR a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto dependiente de la CSJN (Acordada N° 10/2025).

3.- REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

NOTA: De haberse suscripto por los Sres. Jueces de Cámara que constituyen la mayoría absoluta del Tribunal (art. 26 Dto. Ley N° 1285/58 y art. 109 del Regl. Just. Nac.) en forma electrónica (arts. 2 y 3 Ac. 12/2020 CSJN). CONSTE.

SECRETARÍA CIVIL N° 1, 16 de diciembre de 2025.-

